

ACUERDO DE 27 DE ENERO DE 1993 SOBRE LOS CRITERIOS DE REASIGNACIÓN DE EFECTIVOS DERIVADOS DEL PLAN DE AMORTIZACION Y CREACIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS.

El Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado por el Gobierno en Consejo de Ministros de 5 de Julio de 1991, establece la construcción de nuevos Centros Penitenciarios y la amortización de centros antiguos hasta conseguir equilibrar el censo de plazas con el entorno.

El Ministerio de Justicia y las Centrales Sindicales más representativas coinciden en que este Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios exige reestructuraciones que afectan parcialmente a las condiciones de empleo del personal, estando conformes ambas partes en que las actuaciones deben acordarse en el Ámbito Descentralizado de Negociación de II.PP., según lo establecido en los Acuerdos Administración-Sindicatos, de 16 de noviembre de 1991.

Por tanto, el Ministerio de Justicia y las Centrales Sindicales acuerdan que la negociación de la aplicación de los criterios encaminados a la reasignación de efectivos de personal derivada del cierre o apertura de los Centros Penitenciarios, se hará de acuerdo con los principios de actuación y en la forma que se determina en el documento a suscribir entre la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y las Centrales Sindicales.

Madrid, a 27 de enero de 1993

POR LA ADMINISTRACION  
EL MINISTRO DE JUSTICIA

Fdo.: Tomás de la Quadra Salcedo

POR LAS CENTRALES SINDICALES

U.G.T.  
Fdo.: Carlos García Albarro

CC-OO  
Fdo.: Carlos Cabras Expósito

CSI-CSIF  
Fdo.: Tomás Vidal Anuberto

ELAS/STV  
Fdo.: José Miguel Gámez Elósegui

CIG-CIGV  
Fdo.: Manuel Sosa Mirón

**ACAIP  
INFORMA**

**PACTO DE 27 DE ENERO DE 1993 DEL ÁMBITO DESCENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN DE II.PP. SOBRE LOS CRITERIOS DE REASIGNACIÓN DE EFECTIVOS DERIVADOS DEL PLAN DE AMORTIZACIÓN Y CREACIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS.**

La Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y las Centrales Sindicales más representativas (en lo sucesivo CC.SS.), como desarrollo del Acuerdo suscrito el 27 de enero de 1993 entre el Ministerio de Justicia y las CC.SS., acuerdan en el Ambito Descentralizado de Negociación de Instituciones Penitenciarias que la negociación de la aplicación de los criterios encaminados a la reasignación de efectivos de personal derivada del cierre o apertura de los Centros Penitenciarios, se hará de acuerdo con los siguientes:

### PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

- PRIMERO.-** Reconocer la capacidad autoorganizativa de la Administración en la aplicación del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios aprobado por el Gobierno en el Consejo de Ministros de 5 de julio de 1991.
- SEGUNDO.-** Instrumentar los mecanismos necesarios que posibiliten, con carácter general, el mantenimiento de la titularidad del puesto de trabajo de iguales características al que se venía desempeñando, garantizando los niveles retributivos que estuvieran percibiendo los trabajadores. En aquellos supuestos excepcionales en los que no sea posible mantener esta garantía, se articulará con las CC.SS. la solución más idónea para los afectados.
- TERCERO.-** Buscar fórmulas de colaboración que posibiliten el asentamiento de los trabajadores en el entorno geográfico de los nuevos Centros Penitenciarios impulsando ante las Administraciones competentes programas específicos que faciliten el acceso a vivienda.

**ACAIP  
INFORMA**

*La Administración y las CC.SS. acuerdan, además, que este proceso se lleve a cabo en la forma que se determina en las normas siguientes, sin perjuicio de la concreción posterior que cada caso requiera:*

**N O R M A S**

- PRIMERA.-** *La Administración Penitenciaria informará a los Sindicatos de la evolución y estado de ejecución del Plan en aquellos aspectos que entrañen modificación de las condiciones de trabajo del personal afectado.*
- SEGUNDA.-** *Las CC.SS. participarán en la articulación y ejecución de estos procesos de modificación de las condiciones de trabajo del personal.*
- TERCERA.-** *Cuando estos proyectos conlleven reasignación de efectivos, se realizarán según los siguientes criterios:*
- a) *Los cambios de puestos de trabajo, aunque sean en distinta localidad, no deben implicar necesariamente modificaciones en el carácter, definitivo o provisional, del puesto que cada funcionario viniera ejerciendo.*
- b) *Atendiendo a las dotaciones que se estipulen en las Relaciones de Puestos de Trabajo, se aplicarán de forma secuencial los siguientes procedimientos de modificación del puesto de trabajo desempeñado:*
- *Redistribución de efectivos*
  - *Reclasificación de puestos de trabajo*
- Residualmente se aplicarán los restantes procedimientos previstos en la legislación vigente.*

**ACAIP  
I N F O R M A**

- c) *Independientemente de la vinculación a un puesto de trabajo en términos de titularidad o de desempeño provisional, se podrán arbitrar comisiones de servicios de carácter voluntario cuando las necesidades organizativas lo permitan.*
- d) *La Administración y las CC.SS. estudiarán la posibilidad de proponer al órgano competente que se recojan estas situaciones en los mecanismos previstos para la cobertura de puestos de trabajo.*
- e) *Todos estos procedimientos se harán con criterios objetivos, basados en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, con participación de las CC.SS..*
- f) *Si conlleva cambio de localidad de los funcionarios, se les tramitarán las pertinentes indemnizaciones por razón del servicio, siempre y cuando acrediten la concurrencia de las circunstancias previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*
- g) *Se valorará la posibilidad de incluir algún tipo de prestación en el Plan de Acción Social para aquellos funcionarios a los que se les cause un grave quebranto en su situación familiar y personal con motivo de la reasignación de efectivos.*
- h) *La Administración Penitenciaria arbitraré las medidas alternativas adecuadas para garantizar el transporte al conjunto de trabajadores.*

**CUARTA.-**

*En el ámbito del Personal Laboral de Instituciones Penitenciarias, la modificación de las condiciones de trabajo derivadas del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios serán negociadas en el Ámbito Descentralizado de Instituciones Penitenciarias, sin perjuicio de las competencias que se reconocen a este respecto a la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Conciliación, Estudio y Arbitraje (C.I.V.C.E.A.) en el IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.*



QUINTA.-

*Ambas partes se comprometen, dentro de este marco y de la legalidad vigente, a buscar las soluciones más idóneas a aquellas situaciones personales que, por su problemática específica y grave, requieran un tratamiento individualizado.*

Madrid, a 27 de enero de 1993

POR LA ADMINISTRACION

SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

*[Handwritten signature]*

Fdo.: Antoni Asunción Hernández

POR LAS CENTRALES SINDICALES

C.G.T.

*[Handwritten signature]*

Fdo.: Carlos García Altarriba

CC.OO.

*[Handwritten signature]*

Fdo.: Carlos Cabras Expósito

SI-CSTF

*[Handwritten signature]*

Fdo.: Tomás Vidal Andriani

E.L.A.S.T.V.

Fdo.: José Miguel Gómez Elósegui

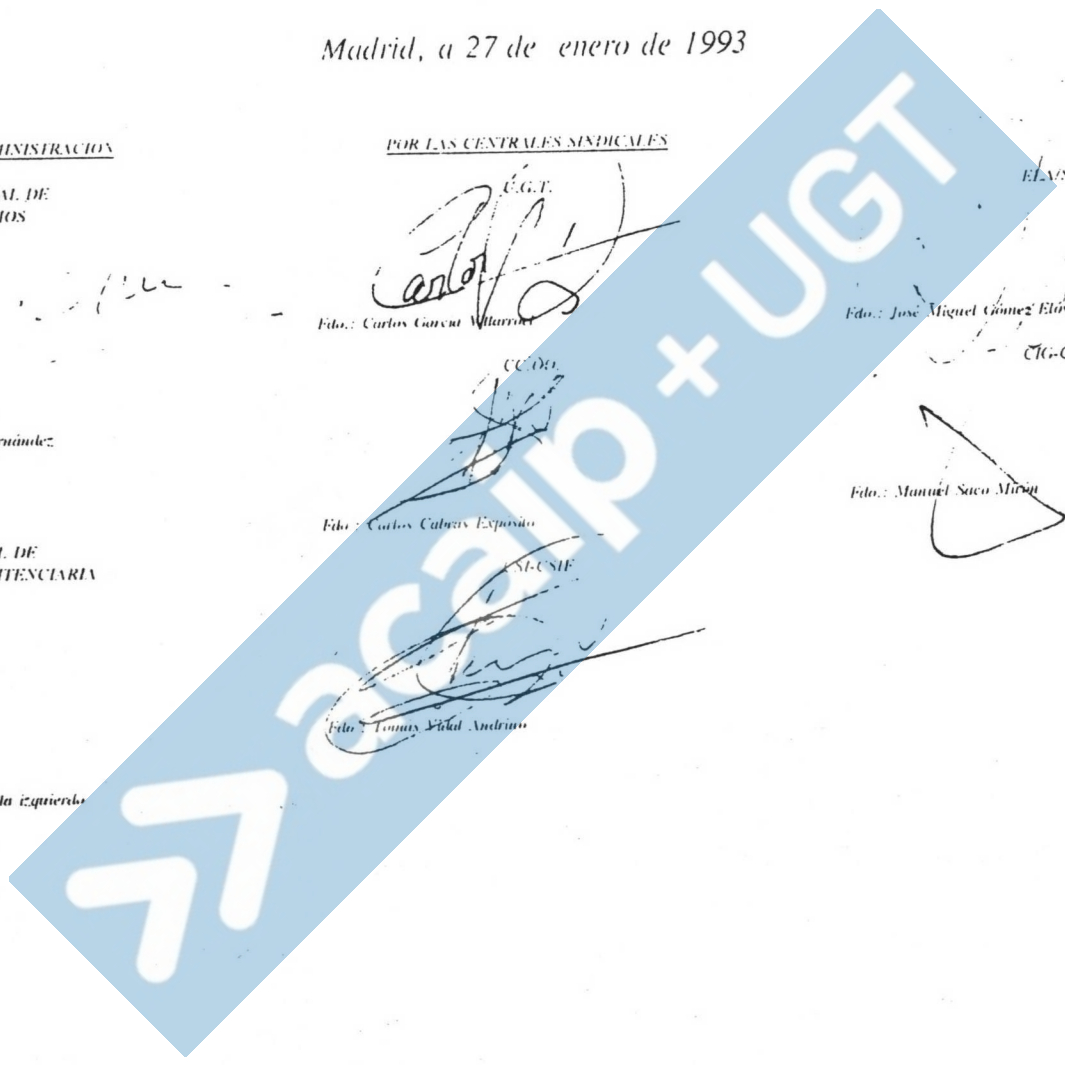
C.T.G.-C.I.G.A.

Fdo.: Manuel Saco Mirón

*[Handwritten mark]*

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION PENITENCIARIA

Pedro Pablo Mansilla izquierdo





**ACUERDO DE 27 DE ENERO DE 1993 SOBRE LOS CRITERIOS DE REASIGNACIÓN DE EFECTIVOS DERIVADOS DEL PLAN DE AMORTIZACION Y CREACIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS.**

El Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado por el Gobierno en Consejo de Ministros de 5 de Julio de 1991, establece la construcción de nuevos Centros Penitenciarios y la amortización de centros antiguos hasta conseguir equilibrar el censo de plazas con el entorno.

El Ministerio de Justicia y las Centrales Sindicales más representativas coinciden en que este Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios exige reestructuraciones que afectan parcialmente a las condiciones de empleo del personal, estando conformes ambas partes en que las actuaciones deben acordarse en el Ámbito Descentralizado de Negociación de II.PP., según lo establecido en los Acuerdos Administración-Sindicatos, de 16 de noviembre de 1991.

Por tanto, el Ministerio de Justicia y las Centrales Sindicales acuerdan que la negociación de la aplicación de los criterios encaminados a la reasignación de efectivos de personal derivada del cierre o apertura de los Centros Penitenciarios, se hará de acuerdo con los principios de actuación y en la forma que se determina en el documento a suscribir entre la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y las Centrales Sindicales.

Madrid, a 27 de enero de 1993

POR LA ADMINISTRACION  
EL MINISTRO DE JUSTICIA

Fdo.: Tomás de la Quadra Salcedo

POR LAS CENTRALES SINDICALES

U.G.T.

Fdo.: Carlos García Allaruel

CC OCA

Fdo.: Carlos Cabras Exposito

CSL-CSIF

Fdo.: Tomás Vidal Andueza

ELA/STV

Fdo.: José Miguel Gómez Elósegui

CIG-CIGA

Fdo.: Manuel Sosa Mirón



**Dirección General  
de Administración Penitenciaria**

La Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y las Centrales Sindicales más representativas (en lo sucesivo CC.SS.), como desarrollo de la Norma Cuarta del Pacto de 27 de enero de 1993 del Ámbito Descentralizado de Negociación de Instituciones Penitenciarias sobre criterios de reasignación de efectivos derivados del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, **ACUERDAN EN RELACIÓN AL PERSONAL LABORAL** que la modificación de las condiciones de trabajo y movilidad derivadas del antedicho Plan se lleven a cabo en la forma y términos que se determinan en las normas siguientes, sin perjuicio de la concreción que cada situación requiera.

**NORMAS**

**PRIMERA.-** Aceptar los principios de actuación y procesos establecidos en el Pacto de 27 de enero de 1993 que sean de aplicación al ámbito del Personal Laboral de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.

**SEGUNDA.-** Dada la naturaleza y carácter de la relación jurídica, la reasignación de efectivos del Personal Laboral tendrá las siguientes peculiaridades:

a) Los cambios de puestos de trabajo, aunque sean en distinta localidad, no deben implicar necesariamente modificación en el carácter, fijo o temporal, del puesto que cada trabajador ejerciera.

b) Cuando razones de índole técnico-organizativo o prestacional impidan el traslado de la totalidad de la plantilla a un único Establecimiento Penitenciario, la asignación de nuevo centro de trabajo se fundamentará en la elección de los trabajadores, contraída al procedimiento y criterios señalados en el Convenio que esté vigente para concursos de traslados.

c) En aquellas situaciones que se oferten puestos de distinto contenido funcional, el orden de preferencia para su asignación responderá a previa elección del trabajador derivada de procedimiento formal reglado,



Dirección General  
de Administración Penitenciaria

en el que será determinantes la mayor categoría profesional, siguiéndose como criterios de desempate los fijados en el baremo de méritos para el concurso de traslados previsto en el Convenio que esté en vigor.

No obstante, la Administración Penitenciaria, en orden a que las nuevas funciones a realizar sean de similar categoría a las que se venían desempeñando, procurará que el personal afectado realice los oportunos cursos de reciclaje, siendo obligada la asistencia de los trabajadores.

d) Independientemente de la vinculación a un puesto de trabajo en términos de titularidad fija o temporal, los representantes legales de los trabajadores podrán proponer la instrumentación de traslados provisionales, previa petición de los trabajadores cuando concurren en éstos circunstancias familiares especialmente cualificadas. Los referidos traslados provisionales, que tendrán el alcance y límite que el servicio aconseje, tendrán la consideración de voluntarios.

e) La garantía de los niveles retributivos que estuvieran percibiendo los trabajadores ha de entenderse referida a los conceptos de salario base y a los complementos salariales referidos a pagas extraordinarias, antigüedad y puesto de trabajo. Los restantes conceptos retributivos quedarán condicionados en su percepción a la realización de los horarios que los justifican y fundamentan.

**TERCERA.-** En los supuestos de modificación de las condiciones de trabajo derivadas del cambio de ubicación del Centro de Trabajo, los representantes legales de los trabajadores suscribientes de este Pacto aceptan la modificación aludida, con el alcance prevenido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, comprometiéndose la Administración a garantizar medios de transporte adecuados a los trabajadores.



**Ministerio de Justicia**

Secretaría General  
de Asuntos Penitenciarios

**Dirección General  
de Administración Penitenciaria**

En relación al concepto de movilidad que previene el artículo 40 del antecitado Estatuto, se entenderá que ésta no se produce cuando la Administración Penitenciaria ponga medios de transporte a disposición de los trabajadores.

No obstante lo anterior, cuando un trabajador como consecuencia del cambio de emplazamiento del centro de trabajo opte por cambiar de residencia y lo justifique adecuadamente, será resarcido por razón de servicio en los términos previstos por el Convenio Colectivo que esté en vigor y con las limitaciones establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

**CUARTA.-** Aquellos trabajadores que residualmente, como consecuencia de lo anterior, opten por extinguir su contrato de trabajo serán indemnizados en los términos establecidos por la legalidad vigente.

Madrid, 1 de febrero de 1993

POR LA ADMINISTRACIÓN:

POR LOS SINDICATOS:

## ANEXO I

### BAREMO DE MÉRITOS PARA LA REASIGNACIÓN DE EFECTIVOS DERIVADOS DEL PLAN DE AMORTIZACIÓN Y CREACIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS.-

1.- GRADO PERSONAL: Por tener un grado personal consolidado, se adjudicarán hasta un máximo de cuatro puntos, conforme a la siguiente escala:

Por tener un grado personal consolidado:

- Superior al puesto solicitado: 4 puntos
- Igual al puesto solicitado: 3 puntos
- Inferior en uno o dos niveles: 2 punto
- Inferior en más de dos niveles: 1 punto

2.- VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO:

La valoración del trabajo se evaluará concediendo hasta un máximo de seis puntos, de acuerdo a los siguiente criterios:

Por el desempeño de un puesto de trabajo de idéntica denominación:

- 0,08 puntos por cada mes completo de servicio en Centros clasificados de 1ª Categoría.
- 0,06 puntos por cada mes completo de servicio en Centros clasificados de 2ª Categoría.
- 0,04 puntos por cada mes completo de servicio en Centros clasificados de 3ª Categoría.

3.- CURSOS DE FORMACIÓN: Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas al puesto a desarrollar, se otorgará hasta un máximo de tres puntos, de acuerdo con la distribución de los Módulos asignados a cada uno de los puestos. Se utilizarán como referente los Módulos y puntuaciones del último concurso específico de provisión de vacantes de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios para éstos mismos puestos.

4.- ANTIGÜEDAD: La antigüedad se evaluará hasta un máximo de tres puntos a razón de 0,10 puntos por cada año completo de servicios.

### CRITERIOS DE DESEMPATE.-

En caso de empate en la puntuación final, se acudirá para dirimirlo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados por el orden establecido en la convocatoria, de persistir el empate a la mayor antigüedad en el puesto al que se concursó, y finalmente, al mayor tiempo de servicios prestados en la Administración Pública.